

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN CIUDADANA 1
AUTO

(Catorce (14) de agosto de 2024)

“Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta el cumplimiento de medida correctiva por pronto pago dentro de la orden de comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2024-97916”

Presunto (a) Infractor (a)	MARTINEZ MARTIN JHAROTH SANTIAGO
Cédula de ciudadanía No.	1026305122
Comparendo No.	2
No. de expediente Policía	11-001-6-2024-97916
No. Expediente Interno	2024543490101075E
Tipo de comportamiento	Comportamientos que afectan las relaciones con las personas y las autoridades
Norma que describe el Comportamiento	Artículo 35 numeral 5
Comportamiento	Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía
Multa	Multa General Tipo 4
Caso ARCO	21751692

La suscrita Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, artículo 286 de la Ley de 1564 2012 – Código de General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 157 de febrero de 2021. Así de manera previa este Despacho procede a **AVOCAR** conocimiento de la orden de comparendo No. 2, con expediente de Policía No. 11-001-6-2024-97916, adelantado en contra del señor **MARTINEZ MARTIN JHAROTH SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026305122, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 5, Literal h, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Inspector de Policía es competente para conocer en única instancia, de la aplicación de la medida correctiva de multas.

El integrante de la Estación de Policía el día 18/03/2024 impone orden de comparendo al señor (a) **MARTINEZ MARTIN JHAROTH SANTIAGO** identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1026305122, **por presuntamente** incurrir en el Comportamientos que afectan las relaciones con las personas y las autoridades, consagrado en el Artículo 35 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 que dispone: “*Los siguientes comportamientos que afectan las relaciones con las personas y las autoridades: (...) 5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.*”. En el comparendo el personal uniformado dentro del relato de los hechos manifestó: “*realizando labores de patrullaje registro y control por el barrio la victoria al solicitarle un registro a persona tipificado en el artículo 149 de la ley 1801 de 2016 al ciudadano Jharoth santiago Martinez Marin el cual se encuentra en alto grado de exaltación ofrece resistencia a los medios de Policía manifestando que la policía no lo puede registrar e irrespeta las autoridades de Policía con un lenguaje soez por este motivo se realiza orden de comparendo.*”.

Que a la luz de los dispuesto en el parágrafo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el presunto (a) infractor (a) tiene la posibilidad de acogerse a el beneficio de pronto pago, que implica un descuento del cincuenta (50%) por ciento del valor de la multa, situación que fue informada previamente a la audiencia pública al infractor por encontrarse dentro del término legal.

El artículo 35 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que las medidas correctivas a aplicar para la conducta descrita en el numeral 5 del mismo consisten en **Multa General Tipo 4**, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$693.333,00 M/TE)**.

En consideración a que el comparendo se concibe como una orden formal a comparecer ante la autoridad competente que da inicio al procedimiento verbal abreviado por haber incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia para que acepte o no el comportamiento que dio lugar a la citación, conviene precisar que si el señor (a) **MARTINEZ MARTIN JHAROTH SANTIAGO** realizó PRONTO PAGO, él mismo manifestó de manera tácita y en tiempo preferencial, poner fin a la actuación de policía en su contra, cancelando voluntariamente la multa señalada por el comportamiento contrario a la convivencia, accediendo al beneficio de descuento por pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición del comparendo, lo cual da lugar al fenómeno de la asunción de obligaciones por aceptación.

Que el señor (a) **MARTINEZ MARTIN JHAROTH SANTIAGO**, ha comparecido a la Secretaría de Gobierno, con la finalidad de allegar el comprobante de pago, acogiendo al descuento del 50% de pronto pago, es decir por el valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL Y SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$346.666,00 M/CTE)**, consignación efectuada en el Banco de Occidente el día 26 de marzo de 2024, con referencia de pago No. 137010256407001.

En este sentido, al no haber objetado dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo y haber pagado voluntariamente, se garantizó el derecho constitucional de defensa y debido proceso, por este Despacho procede a decidir de plano lo que en derecho corresponde para poner fin a la actuación de policía.

Que siendo así, es despacho procede a dar por cumplida la medida correctiva de Multa General Tipo 4 equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), y en consecuencia se procede al cierre en la plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Avocar conocimiento de los hechos de la orden de comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2024-97916, adelantado en contra señor (a) **MARTINEZ MARTIN JHAROTH SANTIAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1026305122.

SEGUNDO: RATIFICAR MEDIDA CORRECTIVA de **Multa General Tipo 4**, al (la) ciudadano (a) **MARTINEZ MARTIN JHAROTH SANTIAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1026305122, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$693.333,00 M/TE)**.

TERCERO: DECLARAR el CUMPLIMIENTO la medida correctiva de Multa General Tipo 4 equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), impuesta al señor (a) **MARTINEZ MARTIN JHAROTH SANTIAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1026305122, por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones con las personas y las autoridades, de manera específica el descrito en el Artículo 35 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016, por el pronto pago de la multa impuesta, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REGISTRESE el pronto pago con referencia No. 137010256407001 de fecha 26 de marzo de 2024, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, a fin de dar cumplimiento al Artículo 172, Parágrafo 2º del Código Nacional de Policía y Convivencia.

QUINTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

SEPTIMO: Instar al ciudadano a que de conformidad con los propósitos de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia en la ciudad.

OCTAVO: Comunicar al señor (a) **MARTINEZ MARTIN JHAROTH SANTIAGO** de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma mecánica autorizada
Resolución No. 0152 27/10/2022
Secretaría Distrital de Gobierno

DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO

Inspectora Primera Distrital de Policía
Atención Ciudadana - AC 1